



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1468**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A
Demandado (s) : Natalia Ximena López Posso
Demandado (s) : Gloria Cecilia Posso Velez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00212-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y ss CGP, se procederá de conformidad con el art.430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Natalia Ximena López Posso C.C. No. 31.096.888 y a favor de Banco W S.A. NIT. No. 900.378.212-2, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin No. 078MH0105207

1. Por la suma de **\$842.080** por concepto de capital representado en el pagare mencionado.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a partir del día 10 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra la señora Natalia Ximena López Posso C.C. No. 31.096.888 y Gloria Cecilia Posso Vélez C. C. No. 29.614.094 y a favor de Banco W S.A. NIT. No. 900.378.212-2, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin No. 078MH0106220

2. Por la suma de **\$39.141.219** por concepto de capital representado en el pagare mencionado.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a partir del día 10 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Cristhyan David Gómez Lasso abogado titular de la T. P. No. 269.197 del C.

S. de la Judicatura, para ejercer la representación judicial del Banco W S.A. conforme a la sustitución que fuera aportada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a20ad168b09a8624b8fbaaa094d7adab1d45d06e68f0013eb967a975c5f5d66**

Documento generado en 25/06/2021 04:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1469**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A
Demandado (s) : Natalia Ximena López Posso
Demandado (s) : Gloria Cecilia Posso Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00212-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro y de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 y 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Natalia Ximena López Posso identificada con la C. de C. No. 31.096.888 con matrícula No. 87487 ubicado en la Carre4ra 11 No. 14-12 del Barrio Velen de esta Municipalidad. Líbrese el oficio respectivo al señor Director de la Cámara de Comercio de Cartago para que se sirva registrar la medida cautelar y expedir constancia de la misma. Una vez perfeccionado el embargo se resolverá lo referente al secuestro.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Natalia Ximena López Posso identificada con la C. de C. No. 31.096.888 y Gloria Cecilia Posso Vélez identificada con la C.C. No. 29.614.094, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itau, Agrario de Colombia, Colpatría, GNB Sudameris, Popular, Caja Social, Banco AVVILLAS, Bancoomeva, Banco Pichincha, Corficolombiana, Serfinanza, Banco Falabella, banco Citibank, Cooperativa Conficafe y Banco W S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$64.000.000.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta marca Kymco, línea Agility All New, color Gris, modelo 2020 de placas FTE77F de propiedad de la demandada Natalia Ximena López Posso identificada con la C. de C. No. 31.096.888, matriculada en La Unión Valle. Por tanto, líbrese el oficio respectivo al señor Secretario de Movilidad del Municipio de La Unión Valle para que se sirva registrar la medida cautelar y expedir constancia de la misma. Una vez perfeccionado el embargo se resolverá lo referente a la inmovilización del automotor para su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd78ae362dfc2429ae8a10cf2bff6e816416ac6890995e019d51f853b92f3e1**

Documento generado en 25/06/2021 04:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>